

Segunda.—En el plazo no superior a tres meses, después de la entrada en vigor de esta Ley, la Xunta procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión.

Tercera.—En el plazo de seis meses, después de la entrada en vigor de esta Ley, habrá de constituirse el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Cuarta.—Los Organismos autonómicos y las entidades que fuesen creados con competencias y funciones en la promoción e innovación tecnológica tendrán el carácter de organismos ejecutores del Plan y, asimismo, podrán proponer programas a la Comisión para su catalogación y priorización.

Quinta.—En el plazo de un año, después de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión elevará el Plan al Consejo de la Xunta para su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 8/1988, de 18 de julio, del Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia, y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 1993.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 161, de 23 de julio de 1993)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

27057 LEY 7/1993, de 16 de septiembre, de concesión de aval a la Empresa «Sniace, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

LEY DE CANTABRIA 7/1993, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE CONCESION DE AVAL A LA EMPRESA «SNIACE, SOCIEDAD ANONIMA»

Exposición de motivos

La Empresa «Sniace, Sociedad Anónima» ha tenido desde su creación una gran importancia, que debe seguir manteniendo, en el desarrollo socio-económico de la ciudad de Torrelavega, su comarca, y en definitiva, el de toda Cantabria, no sólo por su tamaño y volumen productivo, sino además, por la utilización de materia prima regional, desarrollando productos endógenos y creando el consiguiente empleo directo e inducido y aportando

fondos y recursos a Juntas Vecinales y Ayuntamientos como consecuencia de los múltiples montes consorciados.

Diversas circunstancias han llevado a la factoría ubicada en la comarca del Besaya a una situación de crisis que ponen en peligro la continuidad de la Empresa, con el consiguiente quebranto socio-económico que ello representaría.

La viabilidad del futuro de la fábrica requiere de un esfuerzo decidido por parte de la Empresa, de sus trabajadores, de la sociedad de Cantabria, y de las Instituciones de ámbito Nacional, Regional y Local, públicas o privadas que posibiliten, a través de una adecuada reestructuración, el mantenimiento máximo de empleo y producción, haciéndola competitiva en el mercado.

Considerando, por tanto, que se dan los supuestos contemplados en el artículo 66.1 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en cuanto a que es notable la incidencia económica y social de la actividad de dicha Empresa, los Grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional presentan esta Proposición de Ley para su aprobación en la Cámara.

Artículo 1.º Se concede a la Empresa «Sniace, Sociedad Anónima» un aval de 1.000.000.000 de pesetas, en las condiciones contempladas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, las recogidas en la presente Ley y las contempladas en el Decreto 18/1986, de 4 de abril.

Art. 2.º Son condiciones previas para el otorgamiento del aval contemplado en el artículo 1.º:

1.ª Alcanzar la situación de pleno proceso productivo en la línea de fabricación de poliamida (lilion).

2.ª Garantizar el importe del aval con bienes patrimoniales suficientes de la Sociedad que se hallen libres de cargas.

3.ª El cumplimiento en todos los términos del acuerdo signado entre la Empresa y las centrales sindicales CC. OO. y UGT en febrero de 1993, o aquel o aquellos acuerdos a que con posterioridad lleguen las referidas partes y que de mutuo acuerdo lo sustituya, así como la presentación de un Plan de Viabilidad que sea aceptado por el Comité de Empresa.

Art. 3.º Las cantidades garantizadas por este aval sólo podrán ser destinadas a los procesos productivos de fabricación que se contemplen en el Plan de Viabilidad. Cualquier otro destino supondría la cancelación inmediata del aval.

A tal fin, la Diputación Regional de Cantabria controlará que el referido aval sea destinado exclusivamente a la apertura escalonada de la totalidad de los procesos productivos de la Empresa «Sniace, Sociedad Anónima».

Art. 4.º Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a través de los Consejeros de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y de Economía, Hacienda y Presupuesto sean cumplidos cuantos requisitos y trámites sean necesarios para la formalización del aval contemplado en el artículo 1.º

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de septiembre de 1993.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente del Consejo de Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 189, de 22 de octubre de 1993)